



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, en sesión extraordinaria celebrada el día 16/12/2019, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa por prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cabezón de Pisuerga, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

En Cabezón de Pisuerga, a 17 de diciembre de 2019.- Alcalde.-Fdo.: Sergio García Herrero





## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Reglamento Municipal para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial en el municipio de Cabezón de Pisuerga.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabezón de Pisuerga.

### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza

— La prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluso las pluviales.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que cuenten con suministro de agua potable, y estén dadas de alta en el padrón de suministro de agua.

### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los sujetos dados de alta en el padrón de suministro de agua.
- Cualquier otro que vierta en la red de saneamiento.
- El servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, y se presume que lo utilizan y se sirven de él, aunque no estén dados de alta en padrón de suministro de agua ni tengan conexión al alcantarillado.





No obstante quedan excluidos de la tasa los sujetos que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no usen la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, y cuenten con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

#### ARTÍCULO.5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO.6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno.

#### ARTÍCULO.7. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se exigirá a todos los locales, viviendas e inmuebles del Término Municipal, cualquiera que sea su superficie, a los que se presten los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

2.- La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, y otra variable que depende del caudal del agua potable consumida. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota Fija:

Uso doméstico 5 €/semestre

Uso industrial 10 €/semestre

Cuota Variable:

USO DOMÉSTICO:

BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 60 m3 semestre	0.20/ m3
2º	De 61 a 120 m3 semestre	0,30 €/m3
3º	De 121 a 180 m3 semestre	0,50 €/m3
4º	De 181 a 240 m3 semestre	0,75 €/m3
5º	Más de 240 m3 semestre	1,75 €/m3

USO INDUSTRIAL:





BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 90 m3 semestre	0.50 €/m3
2º	De 91 a 180 m3 semestre	1 €/m3
3º	De 181 a 400 m3 semestre	1,50 €/m3
4º	Más de 400 m3 semestre	2 €/m3

3.- Si algún usuario no consumiera agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc, se establece una cuota fija de 200 €/semestre, y una cuota variable de 3 €/m3, de agua residual vertida. El usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y comunicarlo a los sistemas de medición municipales. Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados, u otros datos de los que disponga.

4.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

#### ARTÍCULO.8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

— Desde fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, o solicitud de alta en el padrón de suministro de agua, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

— Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para las acometidas ya realizadas y altas en padrón de suministro de agua ya practicadas.

— Las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, o no figuren en el padrón de suministro de agua.

#### ARTÍCULO.9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.





La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### ARTÍCULO.10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO.11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### DEPURACIÓN:

Devolución del agua a los cauces o medios receptores, una vez que haya sido convenientemente depurada.

La tarifa de depuración comprende todas las funciones que permiten devolver en condiciones óptimas el agua ya depurada de los ríos. Parte de esa agua podrá ser destinada a la reutilización.

##### TARIFA

La tarifa aplicable a la depuración consta de dos partes: una cuota de servicio fija, y otra variable en función del consumo de agua.

Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

.-Se consideran usos domésticos: los vertidos líquidos procedentes de viviendas.

.-Se consideran usos industriales: los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades no domésticas, ya sean industriales, comerciales, u otros.

La cuota fija: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a).Para usos domésticos:

En el caso de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de viviendas conectadas a la acometida de





agua potable, de modo que cada vivienda pague la cuota fija establecida para uso doméstico.

b).Para usos industriales:

En el caso de actividades industriales o comerciales que formen parte de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de locales conectados a la acometida de agua potable, de modo que cada local pague la cuota fija establecida para uso industrial.

En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, se establece una cuota fija mayor como se indica en el artículo 7.3.

La cuota variable: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a).Para usos domésticos:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m3, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m3 establecida para cada bloque.

b).Para usos industriales:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m3, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m3 establecida para cada bloque.

En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, como se indica en el artículo 7.3, el usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos y comunicarlo a los sistemas de medición municipales.

Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados a la finca, u otros datos de los que disponga.

## RECAUDACIÓN

La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo se encuentra delegada en la Diputación Provincial de Valladolid, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2003, aceptada por el Pleno de la Diputación de fecha 28 de noviembre de 2003, publicada en el B.O.P.: N° 34, de 11 de febrero de 2004, y en le B.O.C. Y L. de 12 de febrero de 2004.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, se aprobará por el Pleno de este Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del semestre natural siguiente al de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.





## REVISIÓN ANUAL

Se podrá revisar anualmente teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, etc.

## ANEXOS.- VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

### ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS

#### QUEDA PROHIBIDO VERTER DIRECTAMENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO:

- .-Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos.
- .-Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- .-Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- .-Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- .-Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- .-Perturbaciones en el proceso y operaciones de la estación depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

#### LOS SIGUIENTES PRODUCTOS.-

- .-Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- .-Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, pre cloratos, peróxidos, etc. y cualquier otra sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- .-Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- .-Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- .-Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- .-Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- .-Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- .-Fármacos desechables procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.





.-Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la orden de 12 de Noviembre de 1.987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

#### LOS SIGUIENTES VERTIDOS.-

.-Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

.-Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura reinante en la red de alcantarillado público.

.-Vertidos de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público

#### ANEXO II.- LIMITACIONES ESPECÍFICAS

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con la concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Ta	40 C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Amonio	150 mg N/ l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO4)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l







Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución de 1/40	inapreciable
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3

